

porcentaje del 52,9 en el segundo período y del 50,0 en el último, diferencia inestimable por lo exigua.

Respecto al tercer cuadro, no existen apenas diferencias perceptibles entre los tres periodos.

Conclusiones que, según Normandeu y Schwartz, obligan a rechazar la idea de que el efecto intimidativo de las nuevas sanciones habría podido contribuir a la disminución de la frecuencia, volumen, intensidad y gravedad de las violaciones. Llegan los autores citados a negar el efecto intimidante de la sanción penal cuando, como en el supuesto por ellos examinado, se pone en marcha el primer método. Mas ¿podrían obtenerse resultados más fructíferos desde el punto de vista del efecto intimidante de la sanción incrementando la acción policial, sin modificar la actual penalidad...? A idéntico resultado llegan Normandeu y Schwartz, habida cuenta de las dificultades que presenta la prevención de un delito como el de violación. La misma postura sustentan en lo que respecta al tercer método.

Parece, pues, lejano uno de los axiomas de la más antigua psicología: "Sólo aquello que nos produce un dolor constante se queda en la memoria" (NIETZSCHE). En este supuesto concreto, los autores proponen acudir al logro del efecto intimidante por medio del desarrollo y extensión de las técnicas sociales y económicas de rehabilitación; al menos, en lo tocante a los delitos de violación.

P. L. YÁÑEZ ROMÁN

FRANCIA

Revue Penitentiaire et de Droit Penal

Enero-marzo 1968

J. J. FRANCES-MAGRE: «Chronique des Juges de L'application des peines» (págs. 85 a 102).

Es la crónica de los jueces de ejecución de penas, que ha acabado integrando la revista, en vista, sin duda, del interés cada vez mayor que despierta esta institución, dado los beneficiosos resultados de su actuación.

Este artículo trata uno de los aspectos más importantes de la actuación de estos jueces, el del cumplimiento de las obligaciones pecunarias dimanantes de la sentencia, que examina tanto en lo referente a costas como a indemnizaciones por los daños sufridos, y sostenimiento de las cargas familiares, haciendo un estudio sistemático de su regulación procesal, que si no pueden ser copiadas para la actuación de los jueces de ejecutorias en España por las diferencias en los procedimientos español y francés, sí pueden, dado su acierto en Francia, servir de sugerencia para una regulación perfecta en España.

Al final, el autor, que es juez de ejecución de penas, saca las siguientes conclusiones: El juez de ejecución de penas está llamado a desempeñar en

materia civil, por la determinación de pensiones alimenticias, de cargas familiares, de daños reparables que tienen magistrados de otro orden, aunque sus decisiones tengan el carácter provisorio de ordenanzas de necesidad, susceptibles de revisión, lo que da al régimen de libertad probatoria un carácter de medida de seguridad. Tiene la función fundamental de prevenir la reincidencia por el acuerdo de medidas de seguridad y prestación de asistencia. También tiene un papel represivo en cuanto acuerda medidas de seguridad y de vigilancia, cuya inobservancia lleva a la revocación de la libertad. Tiene, finalmente, una función social en cuanto acuerda, como presidente del Comité de prueba y asistencia, las medidas necesarias para suscitar y sostener los esfuerzos del condenado hacia su reintegración social y, sobre todo, de su readaptación familiar y profesional.

BADONNELL, Dr.: «*Le Vol dans les grands magasins*» (págs. 103 a 106).

Los frecuentes y por lo visto inevitables hurtos en los grandes almacenes es el tema que hoy aborda en este artículo, que es la Crónica de Criminología clínica de esta revista, redactado por la veterana escritora, con la claridad, profundidad y amenidad que es el fruto de la veteranía que hacemos resaltar.

Salvo algunos casos en que el hurto se comete para que sea descubierto y el autor, casi siempre autora, salga con la encarcelación, que desea, de una situación de la que de otra manera no puede evadirse, el delito es fruto de la fascinación buscada por los vendedores para provocar el deseo de comprar, que engendra, sin embargo, el de hurtar, deseo que facilita el que los géneros sean ofrecidos en aparente desorden y con una aparente falta de vigilancia, que impulsa a actuar a la que ha sufrido la tentación, que espera, en caso de ser descubierta, justificarse acusando de un error en la interpretación de sus actos.

En cuanto al autor, dice que en estas delinquentes las neuróticas son frecuentes; en las epilépticas la llegada al acto se realiza en fases de ausencia o crepusculares; raramente es delito de alcohólicos, a no ser que el alcoholismo les haya producido un estado de decadencia; puede ser la primera manifestación de una esquizofrenia; lo más frecuente es que se cometa en estados de depresión, aunque parezca difícil, por necesitar poner excepcionalmente en ejecución una atención y perseverancia de ánimo que parecen excluir este estado.

A. GAYRAUD: «*La Coercition dans l'exécution des peines*» (págs. 49 a 84).

Este trabajo es un tema de discusión presentado a la Escuela de la Administración Penitenciaria, por lo que tiene el carácter de un resumen sistematizado de la teoría y, sobre todo, de la legislación que rige en aquel país. Está dividido en dos grandes partes. La primera, referida a los reclusos en sus tres aspectos: relaciones entre el personal y los detenidos, a los dimanantes de la obligación de custodia y a los imperativos de la disciplina. La segunda lo está al Reglamento, respecto a la existencia de fuentes legis-

lativas, además del Código de Procedimiento; a las sanciones y a las medidas coercitivas. Como conclusión, unas reflexiones generales sobre el tema expuesto.

* * *

La noticia de las sesiones de la Société Generales des Prisons están referidas a las de 14 de octubre de 1967. La primera tuvo como tema o ponencia las relaciones del juez de ejecución de penas y los abogados, quizá mejor enunciada como intervención de los abogados en el periodo de ejecución de penas, tan interesante, tanto en Francia, donde acaba de legalizarse la institución de estos jueces, como en España, donde aún no se han desarrollado los preceptos sobre su actuación, si bien en ambos regímenes habrá de cambiar el sistema de contradicción en el juicio de la fase de sanción por el de coincidencia en la protección, que haya de ser la característica de la ejecución. La segunda sesión estuvo dedicada al acercamiento y ayuda de los alcohólicos durante y después de la detención, bajo ponencia de la Cruz Azul, institución dedicada a la lucha contra el alcoholismo.

* * *

Las crónicas extranjeras se redujeron a la suiza, a cargo de F. Clerc.

Domingo TERUEL CARRALERO

I T A L I A

La Scuola Positiva

Año 1967, fasc. 3

SANTORO, Arturo: «Il realismo di Francesco Antolisei».

En 1965 se editaron los *Studi in onore di Francesco Antolisei* (tres tomos, Milán, Giuffré), que, por el gran número de selectos colaboradores, demostraron el alto lugar asignado al homenajeado en el mundo penalístico. Al producirse su fallecimiento en junio de 1967, se le han dedicado elogiosas necrologías, destacándose por lo emotiva la de la "Rivista italiana di diritto e procedura penale", firmada por Delitala, compañero que fue de Antolisei en la dirección de esa revista en sus mejores tiempos. Más completo es el "retrato ideológico" dibujado por Santoro en la "Scuola Positiva".

Según Santoro, cuando se dice que Antolisei ha dejado un vacío difícil de llenar, no se hace un elogio convencional: la afirmación desciende de la actual condición de los estudios penales en Italia, que no permite diferenciar notablemente uno de otro penalista. La dirección áridamente dogmática prevalece en el momento presente, dispensa a los jóvenes penalistas de profundas meditaciones sobre la función de nuestra disciplina. Es claro el